

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA



ACUERDO No. 003
6 de febrero de 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 012 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007 "Por el cual se adopta el Estatuto para el Personal Docente de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Acuerdo N° 002 de 2007,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo 86 del Acuerdo N° 012 del 05 de octubre de 2007, en el párrafo 1 el cual reza:

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo, sólo podrá desempeñarlo durante el término de tres (3) meses; vencidos los cuales, el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. Al vencimiento del encargo quien lo venía ejerciendo cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del cargo del cual es titular; si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

El cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de vacancia temporal, el docente encargado de otro empleo, podrá desempeñarlo durante el término que dure la ausencia del titular. Cuando se trate de vacancia definitiva, podrá desempeñarlo mientras se realiza el proceso de convocatoria docente. Al vencimiento del encargo quien lo venía ejerciendo se reintegrará al desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las funciones del cargo del cual es titular; si no lo estaba desempeñando simultáneamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo 113 del Acuerdo N° 012 del 05 de octubre de 2007, en el párrafo 1 el cual reza, y sea excluido el párrafo 2.

"Educación Superior con Responsabilidad Social"

Calle 65 N° 77-126 Robledo, Medellín PBX: 422 52 52 - Fax: 421 99 47
www.colmayor.edu.co - colmayor@colmayor.edu.co - Línea Gratuita: 018000415252



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

PARÁGRAFO 1. El requisito contemplado en el numeral 6 del presente artículo entrará en vigencia a partir del primer semestre del año 2009 y será exigido tanto para los docentes nuevos como para los antiguos.

El cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. El requisito contemplado en el numeral 6 del presente artículo entrará en vigencia a partir del segundo semestre del año 2009 y será exigido para los docentes nuevos, para los docentes adscritos a los núcleos de asignaturas y para los docentes antiguos.

Se adiciona el PARAGRAFO 2. Se faculta a la Rectora para que en ciertos casos y tratándose de determinadas personalidades de reconocida trayectoria en las artes, las ciencias, la cultura o cualquier otra actividad que represente aportes significativos a la sociedad y a la academia se haga una excepción con la no exigencia de dicho requisito y de ello se informe al Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los seis (6) días del mes de febrero de 2009.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente Consejo Directivo


BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ
Secretario Consejo Directivo